

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL N° 2022-00033
Ejecutante: BLANCA AURORA CONTRERAS CASALLAS
C.C. No 21.102.847
Ejecutados: VÍCTOR ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ Y ANGIE
LORENA LÓPEZ ABRIL C.C. N° 80.296.885 y
1.077.149.502

Subsanada la demanda y revisado el libelo introductorio acompañado de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentarse en original una vez abierto el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva el título valor adjunto cumple con las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430, 468 y 599 del Código General del Proceso, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio de los ejecutados, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BLANCA AURORA CONTRERAS CASALLAS** y en contra de **VÍCTOR ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ Y ANGIE LORENA LÓPEZ ABRIL**, por las siguientes sumas de dinero de la obligación contenida en el pagaré N° **01** anexo a la demanda:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondiente al capital acelerado el 12 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1 liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 13 de agosto de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BLANCA AURORA CONTRERAS CASALLAS** y en contra de **VÍCTOR ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ Y ANGIE LORENA LÓPEZ ABRIL**, por las siguientes sumas de dinero de la obligación contenida en el pagaré N° **02** anexo a la demanda:

3. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondiente al capital acelerado el 12 de agosto de 2021.
4. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1 liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 13 de agosto de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICACIÓN

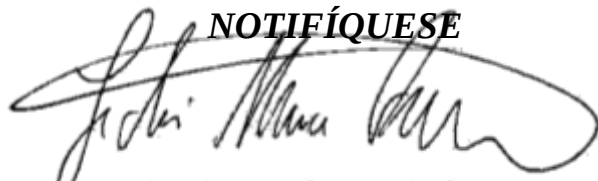
El auto que antecede se notificó por estado **No.23**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/mayo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CUARTO:- Súrtase la notificación a los ejecutados conforme lo establece el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

QUINTO.- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble ubicado en la vereda Faracía del municipio de Lenguazaque identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172 – 58845, inscrito en el catastro bajo el N° 01-00-0008-0579-000, denunciado como de propiedad de los ejecutados **VÍCTOR ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ Y ANGIE LORENA LÓPEZ ABRIL**, el cual se encuentra hipotecado a favor de la ejecutante. Ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de tradición con la anotación respectiva.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **SERAFIN SÁNCHEZ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 89.397.520 y portador de la tarjeta profesional número 46.194 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido conforme las previsiones contenidas en los artículos 75 y 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.23**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/mayo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f489140eef40dd78a4fe32d5d600d6b9c49f3514bc9a57c11de085c4ac4fccd**
Documento generado en 11/05/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>